

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Su Magestad el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la necesidad, hoy más imperiosa que nunca, de vigorizar la Administracion de la Hacienda en todas las esferas á que su accion alcanza, y principalmente en la recaudacion de los impuestos, contribuciones, derechos y rentas que figuran en el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, procurando á la par que los productos de estas últimas lleguen cuando menos á la cifra que se obtuvo en la época de su mayor desarrollo y más perfecta explotacion, se ha servido disponer que V. I. remita á este Ministerio con toda brevedad un estado

demostrativo, por provincias: primero, de las cantidades que durante el ejercicio del presupuesto de 1875-76 han debido contraerse en las rentas públicas por los ramos que corren á cargo de esa Direccion general; segundo, de las cantidades recaudadas por los mismos conceptos en el referido periodo; y tercero, de las pendientes de cobro en fin de Junio último; con todas las observaciones que contribuyan al pleno conocimiento de las causas que hayan impedido el ingreso de estas últimas en las respectivas Cajas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Barzanallana.

Sres. Directores generales de Contribuciones, Impuestos, Rentas, Aduanas, Tesoro, y Propiedades y Derechos del Estado.

Excmo. Sr.: Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Intervencion general se forme y remita á este Ministerio un estado demostrativo:

Primero. De las cantidades que por todos los ramos que corren á cargo de las Direcciones dependientes de este Ministerio han debido ser contraidas en

las cuentas de Rentas públicas y Tesoro de cada provincia, durante el ejercicio del presupuesto de 1875 á 76.

Segundo. De lo recaudado por los mismos conceptos en el indicado periodo.

Y tercero. De lo pendiente de recaudacion en 30 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Barzanallana.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.
(G. del dia 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y Gamez y su padre D. Manuel María de Tiedra, en solicitud de que se les devuelva la cantidad con que el primero redimió el servicio militar por haberle cabido la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Toro y quedar cubierto posteriormente el referido cupo con los mozos de número anterior, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Tiedra y Gamez y D. Manuel Maria de Tiedra en solicitud de que se les devuelva el precio de redencion del servicio militar por haber cabido al primero la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874, y quedar cubierto posteriormente el cupo de la ciudad de Toro con los mozos de número anterior.

Resulta que el mozo Antonio de Tiedra fué declarado soldado en la reserva citada, y mediante la entrega de 1.250 pesetas quedó redimido del servicio militar.

Cubierto el cupo del pueblo con mozos de número anterior al de Antonio, su padre D. Manuel Maria de Tiedra acudió al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando la devolucion de la cantidad consignada como precio de redencion, y en vista de que el interesado se hallaba comprendido en el art. 153 de la ley de Reemplazos, se dictó una Real orden con fecha 10 de Julio último, por la que se ordenó que se devolvieran al mozo las 1.250 pesetas con que se redimió el servicio militar.

La Administracion económica se negó á entregar la cantidad al mozo Antonio de Tiedra y Gamez, por no presentar la carta de pago ó certificado de libertad que le fué expedido, pues el interesado al solicitarlo sólo exhi-

bio una certificación del Secretario de la Diputación provincial en la que se hacia relacion de aquel, por manifestar que se le habia extraviado.

Al mismo tiempo D. Manuel María de Tiedra, padre del mozo, solicita tambien que se entregue el dinero á él ó á D. Manuel Rodríguez del Castillo, que fué el que hizo la consignacion en caja, y manifestó que el documento que se dice extraviado obra en su poder, y que la citada cantidad a él únicamente pertenece.

Evacuados los correspondientes informes por la Administración económica y Gobierno civil, el Gobernador remite en este estado el expediente á V. E., á fin de que se digne resolver lo que estime más procedente.

La Sección, en vista de lo expuesto, entiende que debe entregarse el precio de redencion al interesado que se determina en la mencionada Real orden, previas las formalidades consiguas del art. 154 de la ley de Reemplazos y las que determina la de Contabilidad, no entrando en consideraciones acerca de la persona á que puedan pertenecer las 1.250 pesetas, ni si la redencion debe considerarse como una donacion, revocable ó irrevocable, hecha por el que redime á favor del redimido, puesto que la decision de estas cuestiones pertenece á los Tribunales ordinarios, donde los interesados pueden acudir en apoyo de los derechos que crean asistirles.»

Y habiendo tenido á bien Su Magestad el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que de esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(G. del 1.º de Agosto.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de propiedades y derechos
del Estado.

Por Real orden del 1.º del corriente,

ha sido nombrado para la plaza vacante de Comisionado investigador de Bienes Nacionales de esta provincia de Santander D. Perfecto R. Blanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que sea reconocido como tal funcionario, y se le preste por las respectivas autoridades los auxilios que reclame dentro del ejercicio de sus funciones á los efectos oportunos.

Santander 6 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

D. José Ruiz Mora, Abogado de los tribunales de la Nación y del ilustre colegio de Madrid, Jefe de la Administración económica de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que durante el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesta al público en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso tercero de la Casa-Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1875 á 1876, dedrán ser declaradas fallidas por dicha Comisión.

Los señores contribuyentes pueden presentarse á examinarla y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 7 de Agosto de 1876.—José Ruiz Mora.

Junta provincial de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente de escuelas, su fecha 26 de Noviembre de 1838, respecto á la concesion de vacaciones á los Maestros, y á la disminucion de horas de enseñanza, durante la canícula, acordó esta Junta provincial insertar los mencionados artículos al pié de esta circular, para que en su vista los Ayuntamientos y Juntas locales procedan á señalar en las Escuelas de sus respectivos distritos los dias de vacacion que estimen oportunos ó disminuir las horas de enseñanza, poniendo en conocimiento de esta Corporacion provincial lo que resuelvan para la correspondiente aprobacion.

Santander 7 de Agosto de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P.—Valentín Franco, Secretario.

Artículos 15 y 16 del Reglamento de escuelas que se citan en la circular anterior.

Art. 15. Las Comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobacion de la Comisión provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupa-

ciones del campo, sin que el total de estas vacaciones extraordinarias escendan en ningun caso de seis semanas.

Art. 16. Durarán los ejercicios de escuela tres horas por la mañá y tres por la tarde en todo tiempo, escepto las tardes de la canícula en que podrán ser de dos horas, ó de una á juicio de la respectiva Comisión de Escuela.

Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma Comisión de Escuela. Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma Comisión, con arreglo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

CAJA GENERAL

DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

Rectificación.

Habiéndose dispuesto por la superioridad en vista de consulta hecha por el Excmo. Sr. Capitan general de Cuba que las 20.000 mantas anunciadas en el pliego de condiciones que insertó esta Comandancia central en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, del 7 del corriente, sean de algodón, se pone en conocimiento del público como ampliacion á dicho pliego con las variaciones siguientes:

1.º La manta será de algodón gris de 922 gramos de peso; de un metro 82 centímetros de largo y 1-22 de ancho su precio 259 pesetas una y la de tipo estará de manifiesto en esta Comandancia central.

2.º Podrá hacerse proposicion por el todo ó por la mitad del número de las mantas que se subastan.

3.º Las entregas podrán verificarse en Madrid ante la Junta revisadora que se nombre al efecto ó en los Depósitos de bandera que oportunamente se designará al contratista ante su junta económica, toda vez que los gastos de conduccion á los mismos así como todas las eventualidades que pudieran ocurrir en su trasporte hasta despues de entrega y admitida en dicho Centro, han de ser esclusivamente de cuenta del rematante.

4.º El dia señalado para la subasta que lo es segun el anterior anuncio, el 12 de Agosto próximo se proroga al 16 del mismo mes, teniendo en cuenta el retraso que produce para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion las variaciones introducidas en este nuevo anuncio.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Coronel Presidente, Luis de Vallejo.—Es copia: El Capitan Jefe accidental, Luciano Osé.

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander,

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 4 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 216 correspondiente al dia 3 del corriente que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas

«El dia 20 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la sabasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino, con objeto de contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la caja de la Administración económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantía de la esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en cláusula 3.ª del pliego de condiciones objeto del contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las expresadas Fábricas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . fecha . . . y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. . . . fecha . . . se compromete bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica (ó Fábricas) de . . . á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta el 1.º de Julio de 1879 á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas . . . pesetas . . . céntimos.

Por id. id. de fondos de id. . . . pesetas . . . céntimos.

Por id. id. de aros y demás desperdicios de madera . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Santander 7 de Agosto de 1876.—Antonio Zapater.

Administracion de la Aduana de Santoña.

Aviso á Don Aquilino Alonso, Capitan del Patache español nombrado «Flor de Aviles.» Habiéndose formado por esta Administracion de mi cargo expediente administrativo número 1, de 1874, contra Don Aquilino Alonso, Capitan del Patache, español nombrado «Flor de Aviles» (hoy «Amalia» al mando de Don Severo Viña, vecino de Viavellez) por consecuencia de exceso en el peso bruto superior al 10 por 100 de carbon de piedra descargado en Limpias en el mes de Marzo del citado año, é ignorando esta Aduana el paradero actual y habitual de Alonso, le hago saber por el presente en virtud de orden de la Ilma. Direccion general del Ramo, que el expresado expediente se halla á su disposicion en esta Aduana para que tomando de él cuantos apuntes juzgue convenientes á su derecho presente ó remita su escrito de defensa en esta Administracion (con expresion del punto de su residencia) á tenor de lo prevenido por la regla 3.ª del artículo 226 de las ordenanzas generales de Aduanas, en la inteligencia que de no hacerlo en el término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* esta Aduana procederá segun instrucciones recibidas de la superioridad.

Santoña 26 de Julio de 1876.—El Administrador, Bonifacio de Oliden.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Seccion de las exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría y Triponometría ractilinea y esférica y Geometría de dos y tres dimensiones dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el

2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad cátedra de la facultad y Seccion á que corresponda la vacante, siempre que tengan el título competente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Luis S. Roman.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo tuvieren. Selaya 2 de Agosto de 1876.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, correspondiente á este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto por el término de ocho dias consecutivos en la Secretaría del mismo, pasado dicho plazo se remitirá á la Administracion económica para la consiguiente aprobacion.

Voto 6 de Agosto 1876.—José Zorrilla.

Ayuntamiento de Villafufre.

El dia 15 de Junio último, desapareció de los pastos comunes de este distrito un novillo de las señas siguientes: edad tres años, color de avellana; castrado, astas abiertas y aceradas.

El que tenga noticia del paradero de dicho animal se servirá avisarle á su dueño D. Miguel de España, vecino de esta localidad el que pagará los gastos y dará una gratificacion.

Villafufre 25 de Julio de 1876.—Isidro Gomez y Estevanez.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Barriopalacio y en poder del alcalde de dicho pueblo, se halla un buey que fué cojido causando daños, de las señas siguientes: como de 6 á 7 años de edad, color avellana clara, tiene la oreja derecha despuntada y y en el lado izquierdo una contrarotura; la persona que tenga derecho á él, se presentará á recogerle en término de 30 dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Anievas y Agosto 1.º de 1876.—Manuel Diaz Terán.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Cayon.

En el pueblo de Santa María de Cayon, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un novillo que se cojió haciendo daños en la vega comun, de edad de dos á tres años, color de avellana clara, un poco aclarado de frente y moreno por el pescuezo, las gamas un poco cortas y atrentadas y con falta de un testículo.

El que se crea ser su dueño pase á recogerle pagando los daños, alimentos y costo de este anuncio, probando además la certeza de ser suyo.

Santa Maria de Cayon Julio 30 de 1876.—Pedro de Ocejo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon

La matrícula correspondiente al curso de 1876 á 1877, estará abierta en este establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita:

- 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento.
- 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados y
- 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del

Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1876.—El Director interino, Ramon Borredá.

Providencias judiciales.

EDICTO

Quien quisiere hacer postura á dos mil trescientos setenta y ocho quintales de calamina calcinada, cuyas dos terceras partes se componen de Ladrillos cocidos de tierras, existentes en los Almacenes principales de la Estacion de Urdon, así como á mil setecientos diez y seis quintales de calamina con alguna parte de tierras, existentes en el Tinglado almacen del Honro llamado de Trio, incluyendose en este número la carga que tiene el propio Horno, que se calcula en quinientos quintales ya calcinados y en estado de extraerse; cuyos minerales corresponden á la Sociedad minera nombrada «La Esperanza» que han sido tasados en precio de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos cada tonelada métrica de tierras calcinadas, ó lo que es lo mismo cada mil kilos; y se venden para nacer pago á Don Gabriel Cué vecino de la Hermida, de cincuenta y cuatro mil ciento setenta reales cincuenta céntimos que le resulta ser en deber dicha Sociedad minera acuda á los Estrados de este Juzgado el dia veintiuno de los corrientes y hora de las once señalada para el remate, pues se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho; advirtiendose que los peritos han fijado de comun acuerdo á dichos minerales la ley de cuarenta y cuatro y treinta y cinco céntimos por ciento de zinc.

Santander siete de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Victorino Luna.—Nicolás Gonzalez.

Remate voluntario.

para el viernes 18 de Agosto próximo,
hora de las doce de su mañana.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribanía, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS

Rs. vn.

1.^a En el alto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, una posesion que consta de una casa-habitacion, de tejanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del Alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra, y al Oeste carretera y terreno del Ayuntamiento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis 127,416

2.^a La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuerdas, jardin, huerta con arbolado, con agnas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero pueden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma via y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta

finca por el Norte camino real, Sur con la via férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañía de ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve reales. 261,939

Rvn. 389,355

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé á trescientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco reales vellon.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribanía para el que desee enterarse de ellas.

Santander 24 de Julio de 1876.

—Por acuerdo de los interesados, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.**Vapores-correos franceses.****Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfanadas, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaléciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mando, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.
Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Oádiz los dias 10 y 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía.